



RESOLUCIÓN N° 0244-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 4 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente N° 023-2024/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, **A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, respecto de un predio rural de **4 254,45 m²**, signado con código **AERO-JAUJA-PR-0522T**, ubicado en el Jr. Huarancayo, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín (en adelante "el predio"), para ser destinado al proyecto denominado: *Aeropuerto de Jauja "Francisco Carle", de la Región Junín que forma parte del "Tercer Grupo de Aeropuertos Regionales"* y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución N° 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA, (en adelante "Texto Integrado del ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura³, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁴ y sus modificaciones

1 Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

3 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de mayo de 2013.

4 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 23 de agosto de 2015.

(Decreto Legislativo N° 1210⁵, Decreto Legislativo N° 1330⁶, Decreto Legislativo N° 1366⁷), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192⁸ (en adelante “TUO del DL N° 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones⁹ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); su modificatoria aprobada mediante Decreto Legislativa N° 1559¹⁰; aunado a ello, la Directiva denominada: “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”¹¹ (en adelante “la Directiva”) y su modificatoria aprobada mediante Resolución N°0059-2023/SBN, constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41° del TUO del D.L. N° 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el ítem 8 del numeral 1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad, se declaró de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional el proyecto denominado: “*Tercer Grupo de Aeropuertos Regionales*” respecto del cual forma parte el proyecto *Aeropuerto de Jauja “Francisco Carle”, de la Región Junín*;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio N° 16754-2023-MTC/19.03 (S.I. N° 33606-2023) presentado el 05 de diciembre de 2023, la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de un predio rural de 5 249,76 m², ubicado Jr. Huarancayo, lado Oeste del Aeropuerto, en el distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín (en adelante “el área inicial”), a favor de “el administrado”, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹² de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹³

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

10 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 25 de mayo de 2023.

11 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

13 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

emitiéndose el Informe Preliminar N° 00052-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de enero del 2024, mediante el cual se advirtió, lo siguiente: **i)** Según la base gráfica de la SUNARP se observó la existencia de superposición parcial con las partidas registrales Nros° 11025132 y 11079641; **ii)** Revisada la base de GEOCATMIN del INGEMMET se verificó la superposición total sobre las áreas de no admisión de petitorios JAUJA-ANAP-070, **iii)** De acuerdo a la base gráfica del SICAR, se apreció la existencia de superposición parcial con las U.C Nros° 02474, 02485, 02486, 02487, 02488 y 02489 como observación legal **iv)** El nombre del proyecto indicado en el formato de solicitud discrepa con los demás documentos técnicos y legales presentados y como observaciones legales, **v)** La información consignada en el plan de saneamiento físico legal presentado, respecto a la revisión de las bases temáticas de la ANA y PROVIAS, no coincide con lo detallado en el referido plan e Informe de Inspección Técnica, donde se indica que sobre “el área inicial” se observa una vía de suelo firmado de uso peatonal y por el centro se ubica un canal de desagüe pluvial, se inicia un tramo de muros de contención de concreto simple de regular estado de conservación y continua con el canal de tierra de sección pronunciada llegando a discurrir sus aguas al río Yacus y **vi)** La Zonificación consignada en la memoria descriptiva no coincide con la naturaleza de “el área inicial” señalada en el Informe de Inspección Técnica;

8. Que, resulta conveniente precisar que las observaciones descritas en el Informe preliminar referido en el considerando precedente, aunadas a las observaciones de carácter legal; fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio N° 00342-2023/SBN-DGPE-SDAPE, debidamente notificado el 19 de enero del 2024, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en el **plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles su solicitud;

9. Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 1391-2024-MTC/19.03 (S.I. N° 02564-2024) presentado el 31 de enero del 2024, en adelante “el oficio”, “el administrado” adjuntó, entre otros documentos: **i)** Plan de Saneamiento Físico y Legal, **ii)** Informe de Inspección Técnica, **iii)** Panel Fotográfico, **iv)** Certificado de Búsqueda Catastral, **v)** Plano Diagnóstico, **vi)** Perimétrico-Ubicación, **vii)** Memoria Descriptiva debidamente suscritos por verificador catastral y **viii)** Anexos, con la finalidad de subsanar las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente;

10. Que, respecto a la superposición con advertida en la base gráfica de GEOCATMIN, “el administrado” señaló en “el oficio” y plan de saneamiento físico legal presentado, que se revisó la plataforma virtual y presenta superposición sobre Áreas de No Admisión de Petitorios JAUJA-ANAP-070;

-
- a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.
- b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.
- c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.
En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.
En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.
- d) Contener como sustento, los documentos siguientes:
- Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.
 - Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:
 - Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o
 - Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.
 - Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.
Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.
 - Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.
 - Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.
 - Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.
 - Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

11. Que, en relación a la superposición con las partidas registrales Nros° 11025132 y 11079641, y las U.C Nros° 02474, 02485, 02486, 02487, 02488 y 02489, señaladas en el considerando séptimo de la presente resolución, “el administrado” optó por conveniente redimensionar “el área inicial” al área de “el predio” con una extensión de 4 254,45 m² con la finalidad de no afectar los predios inscritos en las partidas y U.C antes mencionadas, conforme se encuentra sustentado en el Plano Diagnóstico N° PDIAGP-22113-2023-AER-DDP-DGPPT-MTC;

12. Que, sobre la discrepancia del nombre del proyecto entre los documentos técnicos y legales presentados, “el administrado” cumplió con adjuntar los documentos requeridos con el nombre del proyecto debidamente corregido y acorde a la norma que lo declara de necesidad pública e interés nacional, el cual es: *Aeropuerto de Jauja “Francisco Carle”, de la Región Junín que forma parte del “Tercer Grupo de Aeropuertos Regionales”*;

13. Que, respecto la discrepancia entre la información consignada según la revisión de las bases de la ANA y PROVIAS NACIONAL y lo detallado en el mismo plan e Informe de Inspección Técnica, “el administrado” informó, entre otros, que, revisadas ambas bases se verificó que no presenta superposición; sin embargo, de la situación física de “el predio” se observó una vía denominada Jr. Huarancayo (Prolongación de la vía de la zona urbana) con suelo afirmado y de uso peatonal para el acceso a los predios rurales y en el centro se ubica un canal de tierra – Riachuelo Tajamar para el desagüe pluvial;

14. Que, en ese sentido, respecto de lo señalado en los considerandos precedentes, “el administrado” deberá tener en cuenta lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del D.L. 1192”¹⁴, y lo dispuesto en el numeral 5.15 del artículo 5° de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”*;

15. Que, por consiguiente, se procedió a realizar la evaluación integral correspondiente de la documentación remitida por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar N° 00409-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 15 de febrero del 2024, mediante el cual, se verificó que el mismo cumplió con subsanar las observaciones formuladas;

16. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 28 de noviembre de 2023 (Publicidad N° 2023-6912810), sustentado en el Informe Técnico N° 024689-2023-Z.R.N°VIII-SEDE-HUANCAYO/UREG/CAT del 27 de noviembre del 2023, a través del cual, la Oficina Registral de Huancayo informó que de la contrastación de la base gráfica registral, no se visualiza antecedente registral que involucre a “el área inicial”; no obstante, cabe informar que a la fecha no se cuenta con una base gráfica registral completa de predios inscritos en la provincia de Jauja, por lo que no es posible informar sobre los antecedentes registrales y descartar superposiciones de predios inscritos que aún no han sido incorporados a la BGR a la fecha;

17. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN, “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

18. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró en los numerales IV.1.1 y IV.1.2 del precitado plan que “el predio” se encuentra sin inscripción registral, no presenta ocupación, construcción y/o edificación,

¹⁴ Décimo Quinta. - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos

Facúltase al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

tampoco presenta posesión; por otro lado, en relación a la inspección técnica realizada, se advierte en el Informe de Inspección Técnica, que la inspección fue realizada el 25 de octubre del 2023, donde se constató que “el predio” es de naturaleza rural, de topografía plana, con uso peatonal para el ingreso a las parcelas y hacia el centro de la vía. Asimismo, se indicó que existe un canal de tierra – riachuelo Tajamar, para el uso del desagüe o drenaje pluvial que discurre agua hacia el Este río Yacus;

19. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3° de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

20. Que, el artículo 5° de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

21. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el décimo noveno considerando de la presente resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado: *Aeropuerto de Jauja “Francisco Carle”, de la Región Junín que forma parte del “Tercer Grupo de Aeropuertos Regionales”*, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico – Ubicación, Plano Diagnóstico y Memoria Descriptiva, estos últimos suscritos y autorizados por el verificador catastral Arq. Isaac Leoncio Matías Echevarría;

22. Que, corresponde indicar que, que conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva”, dispone entre otros que, el **costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” es asumido por el solicitante**, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción de la presente Resolución;

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN¹¹ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del DL N° 1192”, “el Decreto Supremo de la 1192”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal N° 0294-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 4 de marzo del 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC respecto del predio rural de **4 254,45 m²**, ubicado en el Jr. Huarancayo, distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín, para ser destinado al proyecto denominado: *Aeropuerto de Jauja “Francisco Carle”, de la Región Junín que forma parte del “Tercer Grupo de Aeropuertos Regionales”*, conforme al plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

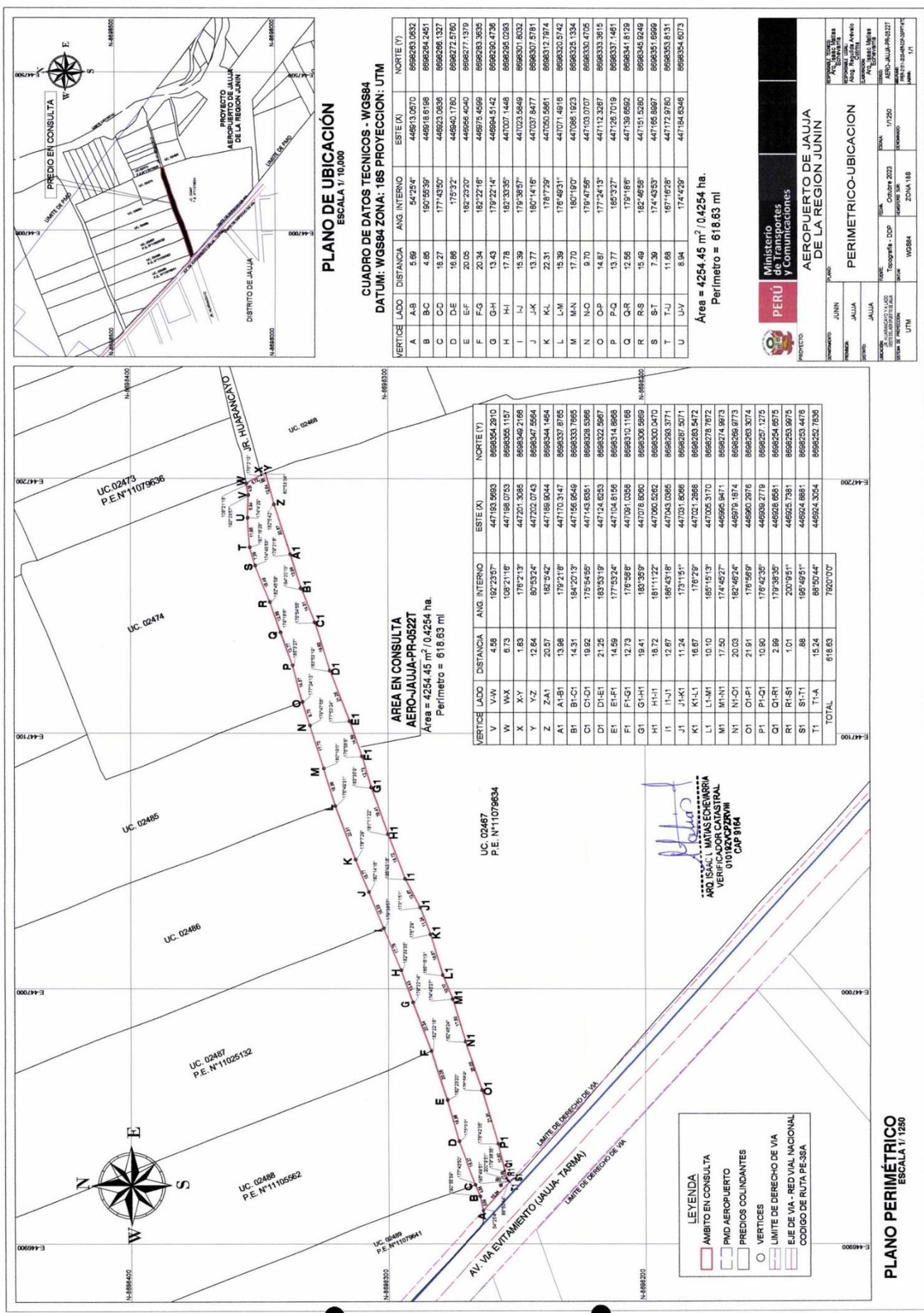
SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N.º VIII– Oficina Registral de Huancayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR al MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC, lo resuelto en la presente resolución.

CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



PLANO DE UBICACION
ESCALA 1/10,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS - WGS84
DATUM: WGS84 ZONA: 18S PROYECCION: UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG INTERNO	ESTE (K)	NORTE (Y)
A	A-B	5.69	54°29'4"	446913.0070	8698283.0532
B	B-C	4.85	180°55'30"	446918.6168	8698284.2451
C	C-D	18.27	177°43'50"	446923.0636	8698286.1327
D	D-E	18.88	175°32'	446940.1760	8698272.8760
E	E-F	20.05	182°23'20"	446956.4040	8698277.1379
F	F-G	20.34	182°22'16"	446975.4659	8698283.3635
G	G-H	13.43	179°22'14"	446994.5142	8698290.4736
H	H-I	17.78	182°33'35"	447007.1448	8698295.0293
I	I-J	15.59	175°38'57"	447023.5649	8698301.8032
J	J-K	13.77	180°14'16"	447037.8477	8698307.8781
K	K-L	22.31	178°7'29"	447050.5861	8698312.7874
L	L-M	15.39	176°49'31"	447071.4816	8698320.5742
M	M-N	17.70	180°19'0"	447086.1823	8698325.1334
N	N-O	9.70	175°47'56"	447103.0707	8698330.4705
O	O-P	14.87	177°24'13"	447113.3267	8698333.3615
P	P-Q	13.77	185°32'7"	447126.7219	8698337.1461
Q	Q-R	12.95	179°19'8"	447139.6592	8698341.8128
R	R-S	15.49	182°46'58"	447151.5280	8698345.9249
S	S-T	7.39	174°43'53"	447166.8697	8698351.6569
T	T-U	11.68	187°16'28"	447172.9760	8698353.8131
U	U-V	8.84	174°42'29"	447184.5346	8698354.6073

Area = 4254.45 m² / 0.4254 ha.
Perimetro = 618.63 ml

PERU Ministerio de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO: AEROPUERTO DE JAJAJA DE LA REGION JUNJIN

PERIMETRICO-UBICACION

FECHA: Octubre 2023
Escala: 1/1250
ZONA: 18S

UTM

AREA EN CONSULTA
AERO-JAJAJA-PR-0822T
Area = 4254.45 m² / 0.4254 ha.
Perimetro = 618.63 ml

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG INTERNO	ESTE (K)	NORTE (Y)
V	V-W	4.58	192°23'57"	447183.5893	8698354.2910
W	W-X	6.73	182°21'16"	447188.0733	8698355.1157
X	X-Y	1.83	176°21'3"	447201.3085	8698349.2166
Y	Y-Z	12.84	80°53'24"	447202.0743	8698347.5654
Z	Z-A1	20.57	182°9'42"	447186.9044	8698344.1404
A1	A1-B1	13.98	179°21'6"	447170.3147	8698337.8765
B1	B1-C1	14.31	184°20'13"	447156.8649	8698333.7695
C1	C1-D1	19.82	175°54'55"	447145.8351	8698328.5966
D1	D1-E1	21.25	183°53'19"	447124.6253	8698322.5667
E1	E1-F1	14.59	177°53'24"	447104.8156	8698314.8668
F1	F1-G1	12.73	176°58'8"	447091.0269	8698310.1168
G1	G1-H1	19.41	180°39'9"	447078.8090	8698306.9569
H1	H1-I1	18.72	181°11'22"	447060.5292	8698300.0470
I1	I1-J1	12.67	185°43'18"	447045.0365	8698293.3771
J1	J1-K1	11.24	173°15'51"	447031.8266	8698287.5071
K1	K1-L1	16.67	176°29"	447021.2888	8698283.5472
L1	L1-M1	10.10	185°15'13"	447005.3170	8698278.7672
M1	M1-N1	17.50	174°45'27"	446985.5471	8698274.5973
N1	N1-O1	20.03	182°46'24"	446975.1674	8698269.8773
O1	O1-P1	21.91	175°58'9"	446960.2976	8698263.3074
P1	P1-Q1	10.80	176°42'35"	446950.2778	8698257.1275
Q1	Q1-R1	2.99	179°38'35"	446926.6981	8698254.6575
R1	R1-S1	1.01	200°9'51"	446925.7381	8698253.9875
S1	S1-T1	.88	195°49'51"	446924.8881	8698253.4478
T1	T1-A	15.24	88°50'44"	446924.3254	8698252.7535
TOTAL		618.63	7920°00"		

LEYENDA

- AMBITO EN CONSULTA
- PMD AEROPUERTO
- PREDOS COLINDANTES
- VERTICES
- LMITE DE DERECHO DE VIA
- EJE DE VIA - RED VIAL NACIONAL
- CODIGO DE RUTA PE-35A

PLANO PERIMÉTRICO
ESCALA 1/1250

MEMORIA DESCRIPTIVA
AERO-JAUJA-PR-0522T
MD: PPER-21511-2023-AER-DDP-DGPPT-MTC

I. SOLICITANTE:
 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

II. UBICACIÓN:

Distrito: Jauja
 Provincia: Jauja
 Departamento: Junín

El predio, se encuentra ubicado en el Jr. Huarancayo y al lado Oeste del Aeropuerto de Jauja, en el distrito y provincia de Jauja, departamento de Junín, afectado por el Proyecto Aeropuerto de Jauja de la Región Junín; a fin de lograr el trámite de transferencia interestatal en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN.

III. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS, COLINDANCIAS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con UC. 02489 - P.E. N° 11079641, UC.02488 - PE. N°11105562, UC. 02487-PE. - N°11025132, UC. 02486, UC. 02485, UC. 02474, con una línea quebrada de veintidós (22) tramos que inicia en el vértice A hasta el vértice W, haciendo un total de 300.81 ml:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	5.69	54°25'4"	446913.0570	8698263.0632
B	B-C	4.85	190°55'39"	446918.6198	8698264.2451
C	C-D	18.27	177°43'50"	446923.0836	8698266.1327
D	D-E	16.86	175°3'2"	446940.1780	8698272.5760
E	E-F	20.05	182°23'20"	446956.4040	8698277.1379
F	F-G	20.34	182°22'16"	446975.4599	8698283.3635
G	G-H	13.43	179°22'14"	446994.5142	8698290.4736
H	H-I	17.78	182°33'35"	447007.1448	8698295.0293
I	I-J	15.39	179°38'57"	447023.5849	8698301.8032
J	J-K	13.77	180°14'16"	447037.8477	8698307.5781
K	K-L	22.31	178°7'29"	447050.5861	8698312.7974
L	L-M	15.39	176°49'31"	447071.4916	8698320.5742
M	M-N	17.70	180°19'0"	447086.1923	8698325.1334
N	N-O	9.70	179°47'56"	447103.0707	8698330.4705
O	O-P	14.87	177°24'13"	447112.3267	8698333.3615
P	P-Q	13.77	185°3'27"	447126.7019	8698337.1461
Q	Q-R	12.56	179°18'6"	447139.6592	8698341.8129
R	R-S	15.49	182°46'58"	447151.5280	8698345.9249
S	S-T	7.39	174°43'53"	447165.8997	8698351.6999
T	T-U	11.68	167°16'28"	447172.9780	8698353.8131
U	U-V	8.94	174°4'29"	447184.6346	8698354.6073
V	V-W	4.58	192°23'57"	447193.5693	8698354.2910

TOTAL	300.81
-------	--------

- **Por la Este:** Colinda con el Jr. Huarancayo y UC. 02468, por una línea quebrada de dos (02) Tramos que inicia en el vértice W hasta el vértice Y, haciendo un total de 8.56 ml:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
W	W-X	6.73	108°21'16"	447198.0753	8698355.1157
X	X-Y	1.83	176°2'13"	447201.3085	8698349.2166
TOTAL		8.56			

- **Por el Sur:** Colinda con UC. 02467 - PE. N°11079634, con una línea quebrada de veintiún (21) Tramos, que inicia en el vértice Y hasta el vértice T1, haciendo un total de 294.02 ml:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
Y	Y-Z	12.64	80°53'24"	447202.0743	8698347.5564
Z	Z-A1	20.57	182°5'42"	447189.9044	8698344.1464
A1	A1-B1	13.98	179°21'8"	447170.3147	8698337.8765
B1	B1-C1	14.31	184°20'13"	447156.9549	8698333.7665
C1	C1-D1	19.92	175°54'55"	447143.6351	8698328.5366
D1	D1-E1	21.25	183°53'19"	447124.6253	8698322.5967
E1	E1-F1	14.59	177°53'24"	447104.8156	8698314.8968
F1	F1-G1	12.73	176°58'8"	447091.0358	8698310.1168
G1	G1-H1	19.41	183°35'9"	447078.8060	8698306.5869
H1	H1-I1	18.72	181°11'22"	447060.5262	8698300.0470
I1	I1-J1	12.67	186°43'18"	447043.0365	8698293.3771
J1	J1-K1	11.24	173°1'51"	447031.8066	8698287.5071
K1	K1-L1	16.67	176°2'9"	447021.2868	8698283.5472
L1	L1-M1	10.10	185°15'13"	447005.3170	8698278.7672
M1	M1-N1	17.50	174°45'27"	446995.9471	8698274.9973
N1	N1-O1	20.03	182°46'24"	446979.1874	8698269.9773
O1	O1-P1	21.91	176°56'9"	446960.2976	8698263.3074
P1	P1-Q1	10.90	176°42'35"	446939.2779	8698257.1275
Q1	Q1-R1	2.99	179°38'35"	446928.6581	8698254.6575
R1	R1-S1	1.01	200°9'51"	446925.7381	8698253.9975
S1	S1-T1	0.88	195°49'51"	446924.8881	8698253.4476
TOTAL		294.02			

- **Por el Oeste:** Colinda con la Av. Vía Evitamiento (Jauja - Tarma), por una línea recta de un (01) Tramo desde el vértice T1 al vértice A, de 15.24 ml.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	DATUM WGS84 - 18S	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
T1	T1-A	15.24	88°50'44"	446924.3054	8698252.7836
TOTAL		15.24			

IV. ÁREA Y PERÍMETRO:

Área:

El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total:

4254.45 m2. / 0.4254 ha.

Perímetro:

El perímetro descrito tiene una longitud total: **618.63 ml.**

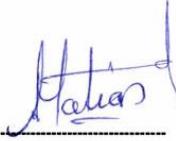
CUADRO DE DATOS TECNICOS - WGS84					
DATUM: WGS84 ZONA: 18S PROYECCION: UTM					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	5.69	54°25'4"	446913.0570	8698263.0632
B	B-C	4.85	190°55'39"	446918.6198	8698264.2451
C	C-D	18.27	177°43'50"	446923.0836	8698266.1327
D	D-E	16.86	175°3'2"	446940.1780	8698272.5760
E	E-F	20.05	182°23'20"	446956.4040	8698277.1379
F	F-G	20.34	182°22'16"	446975.4599	8698283.3635
G	G-H	13.43	179°22'14"	446994.5142	8698290.4736
H	H-I	17.78	182°33'35"	447007.1448	8698295.0293
I	I-J	15.39	179°38'57"	447023.5849	8698301.8032
J	J-K	13.77	180°14'16"	447037.8477	8698307.5781
K	K-L	22.31	178°7'29"	447050.5861	8698312.7974
L	L-M	15.39	176°49'31"	447071.4916	8698320.5742
M	M-N	17.70	180°19'0"	447086.1923	8698325.1334
N	N-O	9.70	179°47'56"	447103.0707	8698330.4705
O	O-P	14.87	177°24'13"	447112.3267	8698333.3615
P	P-Q	13.77	185°3'27"	447126.7019	8698337.1461
Q	Q-R	12.56	179°18'6"	447139.6592	8698341.8129
R	R-S	15.49	182°46'58"	447151.5280	8698345.9249
S	S-T	7.39	174°43'53"	447165.8997	8698351.6999
T	T-U	11.68	167°16'28"	447172.9780	8698353.8131
U	U-V	8.94	174°4'29"	447184.6346	8698354.6073
V	V-W	4.58	192°23'57"	447193.5693	8698354.2910
W	W-X	6.73	108°21'16"	447198.0753	8698355.1157
X	X-Y	1.83	176°2'13"	447201.3085	8698349.2166
Y	Y-Z	12.64	80°53'24"	447202.0743	8698347.5564

Z	Z-A1	20.57	182°5'42"	447189.9044	8698344.1464
A1	A1-B1	13.98	179°21'8"	447170.3147	8698337.8765
B1	B1-C1	14.31	184°20'13"	447156.9549	8698333.7665
C1	C1-D1	19.92	175°54'55"	447143.6351	8698328.5366
D1	D1-E1	21.25	183°53'19"	447124.6253	8698322.5967
E1	E1-F1	14.59	177°53'24"	447104.8156	8698314.8968
F1	F1-G1	12.73	176°58'8"	447091.0358	8698310.1168
G1	G1-H1	19.41	183°35'9"	447078.8060	8698306.5869
H1	H1-I1	18.72	181°11'22"	447060.5262	8698300.0470
I1	I1-J1	12.67	186°43'18"	447043.0365	8698293.3771
J1	J1-K1	11.24	173°1'51"	447031.8066	8698287.5071
K1	K1-L1	16.67	176°2'9"	447021.2868	8698283.5472
L1	L1-M1	10.10	185°15'13"	447005.3170	8698278.7672
M1	M1-N1	17.50	174°45'27"	446995.9471	8698274.9973
N1	N1-O1	20.03	182°46'24"	446979.1874	8698269.9773
O1	O1-P1	21.91	176°56'9"	446960.2976	8698263.3074
P1	P1-Q1	10.90	176°42'35"	446939.2779	8698257.1275
Q1	Q1-R1	2.99	179°38'35"	446928.6581	8698254.6575
R1	R1-S1	1.01	200°9'51"	446925.7381	8698253.9975
S1	S1-T1	0.88	195°49'51"	446924.8881	8698253.4476
T1	T1-A	15.24	88°50'44"	446924.3054	8698252.7836
TOTAL		618.63	7920°0'0"		

V. OBSERVACIONES:

- La presenta Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°004 – 2020 - SCT - DTR, aprobada mediante Resolución N° 178 – 2020 – SUNARP – SN del 07.12.2020, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM – WGS84 – ZONA 18S y además se presenta el cuadro de datos técnicos.
- Para la elaboración del Plano perimétrico se tomó como referencia Información gráfica registral (en versión digital, formato *.shp), respecto de los inmuebles inscritos en Registro de Predios Oficina Registral Piura, Dicha información se encuentra al alcance de la Dirección de Disponibilidad Predios, en virtud del "Convenio de colaboración interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el acceso a la Información Gráfica Registral", suscrito por las partes en fecha 15 de agosto del 2019.
- El predio materia de solicitud cuenta con zonificación Urbana y según el plano de zonificación es: Zonificación de Equipamiento - Otros Equipamientos; aprobado con Ordenanza Municipal N°044-2008-A/MPJ de fecha 22.12.2008.

Lima, Noviembre del 2023



ISAAC LEONCIO MATIAS ECHEVARRIA
ARQUITECTO
REG.CAP. N° 9164
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 010192VCPZRVIII